



**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicado:** 05001-40-03-024-2019-01135-00

**Decisión:** Requiere

Debido al escrito que antecede, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte actora, allegó envío de notificación personal electrónica de las demandadas, lo que al momento de verificar dicha información se encuentra que se aportaron los mensajes de datos, los formatos de notificación con sus respectivos anexos y las constancias de leídos, **faltándole manifestar como se obtuvo los e-mails de la parte ejecutada**, por lo tanto, deberá proceder de conformidad.

Así las cosas, de no cumplir con lo aquí manifestado, deberá la parte actora gestionar la mencionada notificación, según lo regulado por los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR**  
JUEZ

1

Providencia inserta en estado electrónico 72 del 19 de agosto de 2020.